



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 206 -2013-CVH-GG

Huampani, 18 de Octubre del 2013

### VISTOS

La Resolución N° 01009-2013-SERVIR/TSC Segunda Sala y el Informe N° 017-2013-CVH-DMRF (Asesoría Legal).

### CONSIDERANDO

Que, con fecha 2 de julio de 2012, se emitió la Carta Notarial N° 090-2012-CVH-GG, sobre la base del Informe N° 001-2012-CVH-CPA, en el que el Centro Vacacional Huampani comunico al Sr. Mendoza Fiestas Jorge que habría incurrido en falta grave prevista en el literal a) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Tal es así, que vía Carta Notarial N° 094-2012-CVH-GG, de fecha 13/07/12, notificada el mismo día, se impuso al referido señor la sanción de despido por haber transgredido el literal a) del artículo 25 del TUO del D. Leg. 728. Sin embargo, advierte el Tribunal que al momento de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se ha aplicado tanto las normas del TUO y el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, así como las disposiciones referidas a la transgresión de las normas éticas contenida en la Ley N° 27815.

Que, en ese sentido, concluye el Tribunal que se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo del mencionado sr. Mendoza, toda vez que se han aplicado al caso materia de análisis dos normas de naturaleza distinta para la tipificación de un mismo acto. En ese sentido, se vulnera el derecho a la defensa por cuanto ambas normas responden a situaciones jurídicas distintas, y, por lo tanto, impiden que el afectado haya podido ejercer una defensa adecuada.

Que, vía Resolución N° 01009-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, resuelve:

"(...)

**PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD de los actos administrativos contenidos en las Cartas Notariales N° 090-2012-CVH-GG, y 094-2012-CVH-GG, del 2 y 13 de julio 2012, respectivamente, emitidas por la Gerencia General del CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión del acto administrativo contenido en la Carta N° 090-212-CVH-GG debiendo el CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor JORGE MENDOZA FIESTAS, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución.

**TERCERO.-** DISPONER la reposición del señor JORGE MENDOZA FIESTAS en la entidad, al mismo puesto que venía ocupando o a otro de igual categoría o nivel, respetando su tiempo de servicios, nivel remunerativo y demás condiciones que venía percibiendo.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al señor JORGE MENDOZA FIESTAS y al CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**QUINTO.-** Devolver el expediente al CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ.

**SEXTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Que, la Oficina de Asesoría Legal es conteste a lo advertido por el Tribunal del servicios civil en el extremo de que al momento de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se ha aplicado tanto las normas del TUO y el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, así como las disposiciones referidas a la transgresión de las normas éticas contenida en la Ley N° 27815. Pese a que en su momento esta Oficina emitió opinión legal a través del Informe N° 133-2012-CVH-AL, emitida por el Asesor el Dr. Oswaldo Moreno Linch, en el que precisa que el procedimiento a seguirse es el establecido en el Decreto Legislativo N° 728.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani



Que, al tener el Sr. Mendoza la condición de personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, son aplicables al presente caso el procedimiento disciplinario contenidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su Reglamento Interno de Trabajo, las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones como cualquier documento en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la Entidad; o las disposiciones referidas a la transgresión de las normas éticas contenidas en la ley N° 27815, según la naturaleza de la falta cometida por el trabajador.

Que, el artículo 12 numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los efectos de la declaración de nulidad de los actos administrativos, señalando dicha norma que "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

Que, en el presente caso, la declaración de nulidad del acto de sanción (Cartas Notariales N° 090-2012-CVH-GG, y 094-2012-CVH-GG, del 2 y 13 de julio 2012, respectivamente, emitidas por la Gerencia General del CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ), tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión de dicho acto, por lo que éste y todos los actos sucesivos relacionados con él quedan sin efecto.

Que, el presente caso debe tenerse en cuenta que el Tribunal declaró la nulidad del acto de sanción – despido, debido a un vicio en el procedimiento (se ha aplicado tanto las normas del TUO y el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, así como las disposiciones referidas a la transgresión de las normas éticas contenida en la Ley N° 27815), es decir, el Tribunal no emitió un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, por lo que al declararse la nulidad del acto de sanción, corresponde a la entidad retrotraer el procedimiento al momento de imputación de cargos y solicitud de descargos al servidor.

Que, es necesario recalcar que como la comisión de procedimiento anterior ya se pronunció, y dos de sus miembros ya no laboran en el CVH, se deberá de conformar una nueva comisión de proceso administrativo disciplinario.

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Conformar la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. Jorge Mendoza Fiestas, en atención a la declaración de nulidad del acto de sanción **tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión de dicho acto**, la misma que estará conformada por:

- Gerente de Administración y Finanzas
- Jefe de Asesoría Legal
- Jefe de Recursos Humanos

**Artículo Segundo.-** Retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Carta Notarial N° 090-2012-CVH-GG, debiendo considerar al momento de calificar y resolver la conducta del Sr. Mendoza, los criterios precisados en la Resolución N° 01009-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

**Artículo Tercero.-** Comunicar a los integrantes de la comisión, los mismos que al término del proceso deberán informar a la Gerencia General.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

RAFAEL PALMA FREIRE  
GERENTE GENERAL